



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN ACUMULADA CON IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD

DEMANDANTE: GILMA MARÍA MONTERO ORTÍZ en calidad de madre y
representante legal de la menor ZHARITH MICHELL
GUTIÉRREZ MONTERO

DEMANDADO: CARMEN EMIRO GUTIÉRREZ CUBIDES (padre
reconociente) y los herederos determinados e
indeterminados del causante JOSÉ MARÍA MIELES
QUIROZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00191-00.

La demandante GILMA MARÍA MONTERO ORTÍZ, solicita al despacho se
inicie en su contra incidente de regulación de honorarios y se le designe un
defensor de oficio.

Al respecto es preciso aclarar que dicha solicitud fue resuelta en proveído de
13 de octubre de 2022 donde se indicó que:

“Sea lo primero advertir, que la demandante debe realizar la revocatoria de poder a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO a quien se le reconoció como su apoderada judicial en proveído de 7 de julio de 2022. Así mismo, en la Defensoría Pública puede solicitar se le sea designado defensor de oficio si no cuenta con los recursos económicos para sufragar la defensa de los intereses de su menor hijo, toda vez que entre las funciones de esta célula judicial no está la de nombrar apoderados judiciales.”

Precisamente el artículo 76 del C. G. del P., establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las

agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

El trámite que debe realizar la demandante es revocar el poder a la togada YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, lo que no se ha permitido realizar.

Así las cosas, no existe por parte del despacho ninguna solicitud pendiente de resolver, así las cosas, SE ATIENE el despacho a lo resuelto en proveído de 13 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43-2 C. G. del P., la Juez podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, en consecuencia, se RECHAZA y NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f4d6a0bd5932300353c2bca0cfb0355603faf1d08042562fc22fd403cbf8d**

Documento generado en 12/12/2022 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>